

**Decreto 277/2009, de 16 de junio, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública.**

(BOJA núm. 131, de 8 de julio)

De conformidad con el artículo 76.2.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía corresponde a la Junta de Andalucía, en materia de función pública y personal al servicio de la Administración, la competencia exclusiva sobre la formación de su función pública en todos los sectores materiales de prestación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma.

El Instituto Andaluz de Administración Pública, en lo sucesivo el Instituto, se creó por la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y ha quedado configurado como agencia administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 y el apartado 5 de la disposición transitoria única de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. De conformidad con lo establecido en el mismo artículo 34, en su apartado 2, el Consejo de Gobierno debe aprobar los estatutos que regulen la estructura y funciones del Instituto.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, establece en su artículo 34.1 que al Instituto corresponden la investigación, el estudio, la información y la difusión de las materias que afecten a la Administración Pública, con especial referencia a las Administraciones Públicas andaluzas, la formación del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y la gestión de las pruebas de selección y los cursos de selección que se le encomienden, así como aquellas otras funciones que reglamentariamente se determinen.

De acuerdo con la experiencia acumulada durante más de veinte años de funcionamiento del Instituto como organismo autónomo, los Estatutos que se aprueban mediante el presente Decreto, además de incorporar nuevas funciones, atribuyen al Instituto de forma pormenorizada todas aquellas funciones que ya venía desempeñando.

El Instituto debe dirigir un sistema de formación dinámico e innovador que ayude al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, de las Entidades Locales andaluzas, y al personal no judicial al servicio de la Administración de Justicia en Andalucía a descubrir la importancia de su actuación, de su preparación para el desempeño de sus funciones, de su desarrollo profesional y de la mejora de sus cualificaciones y competencias, tanto personales como profesionales, de forma que posibilite la implantación efectiva de las diferentes estrategias y la consecución de los objetivos propuestos al servicio de la política de la Junta de Andalucía, como instrumento básico para la mejora y modernización de sus servicios públicos.

El Instituto es un referente en materia de selección de personas para las Administraciones y entidades públicas andaluzas y debe participar en el diseño de los procesos de selección y gestionar las pruebas y cursos de selección de las personas al servicio de la Administración General de la Junta de Andalucía, de sus agencias administrativas y del personal no judicial al servicio de la Administración de Justicia en Andalucía y colaborar en esta materia con las demás Administraciones y entidades públicas andaluzas.

En un mundo cambiante como en el que vivimos, la observación rigurosa del entorno y la reflexión activa sobre todos los aspectos de las Administraciones y entidades públicas andaluzas, las políticas públicas y sus relaciones con la ciudadanía son elementos de

modernización para el progreso firme de la sociedad y para la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía. El Instituto es el instrumento que sirve para promover ese espacio de análisis, reflexión, trabajo, evaluación, debate y difusión sobre todo ello.

En definitiva, los Estatutos ordenan el funcionamiento del Instituto para el mejor logro de los fines que se le encomiendan y suponen una adecuación a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 34 y la disposición transitoria única de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, con informe de la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de junio de 2009,

DISPONGO

**Art. único.** Aprobación de los Estatutos.

Se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, que se insertan a continuación del presente Decreto.

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones generales**

**Art. 1.** Naturaleza jurídica y adscripción.

1. El Instituto Andaluz de Administración Pública, en lo sucesivo el Instituto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 y el apartado 5 de la disposición transitoria única de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, es una agencia administrativa, con personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, y goza de autonomía de gestión y funcional, sin perjuicio del principio de unidad de caja establecido en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El Instituto se adscribe a la Consejería competente en materia de Administración Pública y tiene su sede en Sevilla, aunque podrá establecer unidades docentes o administrativas en cualquier lugar de la Comunidad Autónoma de Andalucía y desarrollar actividades fuera de su sede.

**Art. 2.** Régimen Jurídico.

El Instituto se registrará por lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en general, en las normas que sustituyan o desarrollen las disposiciones citadas, así como por los presentes Estatutos.

**Art. 3.** Principios básicos de actuación.

El Instituto en el ejercicio de sus funciones actuará de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y, en particular, los siguientes:

a) Principio de transparencia, que supone una actuación administrativa abierta a los ciudadanos, ofreciendo información accesible, comprensible y periódica de la estructura y funciones del Instituto.

b) Principios de autonomía y responsabilidad, entendidos, respectivamente, como la capacidad del Instituto de gestionar con autonomía los medios puestos a su disposición para alcanzar los fines previstos en estos Estatutos y la disposición a asumir las consecuencias de los resultados

alcanzados.

c) Principio de cooperación interadministrativa, entendido en el sentido de colaboración con otras Administraciones y entidades públicas.

d) Principio de calidad y mejora continua, entendido como un compromiso para alcanzar los objetivos del Instituto y la utilización de indicadores que hagan posible la medición de los resultados obtenidos.

e) Principio de ética profesional, entendido como el compromiso del personal del Instituto, y especialmente de sus órganos directivos, de observar en su actuación los principios éticos y de conducta exigibles a los empleados y empleadas públicas.

f) Principio de servicio al interés general, entendido como el compromiso de adaptarse a los planes estratégicos establecidos por el Consejo de Gobierno para la actuación y mejora de la Administración de la Junta de Andalucía así como el compromiso de facilitar al máximo el acceso a los servicios competencia del Instituto.

g) Principio de igualdad de género, que implica la introducción de la perspectiva de género con carácter transversal en las actuaciones y funciones que le son propias en materia de formación, así como la promoción de la formación específica en igualdad de oportunidades (1)

#### **Art. 4. Fines, funciones y potestades administrativas. (2)**

1. Corresponde al Instituto la investigación, el estudio, la información y la difusión de las materias que afecten a la Administración Pública, con especial referencia a las Administraciones Públicas Andaluzas, la formación del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y la gestión de las pruebas de selección y los cursos de selección en los términos establecidos en el apartado siguiente y aquellos otros que se le encomienden, así como aquellas otras funciones que reglamentariamente se determinen.

2. Son funciones específicas del Instituto:

a) El asesoramiento para la definición de la política de formación del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los planes estratégicos aprobados.

b) Dirigir, planificar, desarrollar, coordinar y evaluar la formación y el desarrollo de las capacidades del personal funcionario al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias, salvo el que esté sujeto a una regulación específica en la materia; del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias incluido en el ámbito del Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, así como del personal no judicial al servicio de la Administración de Justicia de Andalucía.

c) Asesorar y colaborar con las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía en la planificación, desarrollo y evaluación de la formación del personal de las mismas no comprendido en el apartado anterior, incluido el personal que ejerce funciones de alta dirección, así como en el desarrollo de sus capacidades.

d) La formación y el desarrollo de las capacidades del personal directivo que ejerce funciones de la alta dirección y del personal eventual de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas.

e) Estudiar, investigar e impartir enseñanzas relativas a las disciplinas, métodos y técnicas aplicables a la formación y desarrollo de las personas al servicio de las Administraciones Públicas Andaluzas y sus entidades instrumentales, así como al personal no judicial al servicio

---

(1) Letra añadida por Decreto 98/2014, de 10 de junio, por el que se modifican los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobados por el Decreto 277/2009, de 16 de junio, y se crean las Comisiones Paritarias de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas en Andalucía (BOJA núm. 118, de 20 de junio de 2014)

(2) Art. Modificado por Decreto 98/2014, de 10 de junio, por el que se modifican los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobados por el Decreto 277/2009, de 16 de junio, y se crean las Comisiones Paritarias de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas en Andalucía (BOJA núm. 118, de 20 de junio de 2014)

de la Administración de Justicia de Andalucía.

f) El fomento, la coordinación y ejecución, en su caso, de los planes y programas de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas Andaluzas, en el marco de lo establecido en los Acuerdos que regulan los mismos y de las demás disposiciones de pertinente aplicación, así como la representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los órganos de participación que se contemplen en dichos Acuerdos.

g) Desarrollar metodologías y contribuir a la realización y promoción de experiencias y actividades de investigación, estudio, asesoramiento, documentación y difusión para los procesos de innovación, mejora de la calidad y modernización de la Administración de la Junta de Andalucía y del resto de las Administraciones y entidades públicas andaluzas.

h) Consultoría y asesoramiento sobre los modelos de organización de las Administraciones Públicas.

i) Participar en el diseño de los procesos de selección y gestionar las pruebas y cursos de selección del personal funcionario y laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus agencias administrativas, que no estén sujetos a una regulación específica, salvo los procesos selectivos que incluyan sólo concurso de méritos, así como del personal no judicial al servicio de la Administración de Justicia en Andalucía.

j) Asesorar y colaborar con las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, distintas de las expresadas en el apartado anterior, en la selección del personal laboral de las mismas.

k) Asesorar, coordinar y participar en la selección del personal propio al servicio de las Entidades Locales andaluzas en los términos que se acuerde con las mismas, sin perjuicio de las competencias del Estado en relación con los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

l) Representar, por sí mismo o en coordinación con otros órganos o entidades, a la Administración de la Junta de Andalucía en reuniones, foros e instituciones nacionales e internacionales relacionados con las materias y funciones de su competencia.

m) Colaborar y cooperar con otros órganos y entidades, públicos y privados con funciones de formación del personal y de estudio, investigación y enseñanza de las disciplinas y técnicas aplicables a las Administraciones y entidades públicas andaluzas y a la Administración de Justicia en Andalucía.

n) Actuar como órgano de apoyo permanente de la Comisión Paritaria de Formación para el Empleo de la Administración de la Junta de Andalucía y de la Comisión Paritaria de Formación para el Empleo de la Administración Local de Andalucía, creadas en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, realizando aquellas actuaciones de asesoramiento o gestión necesarias para el funcionamiento de las mismas, en los términos previstos por la normativa de aplicación.

ñ) Cualquier otra competencia o función que, dentro de su objeto y ámbito propio de actuación, pueda serle atribuida.

3. De conformidad con el artículo 55 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el Instituto, considerando su naturaleza de Agencia Administrativa y su régimen de personal, desarrollará todas las actividades administrativas enumeradas en el apartado 2, incluyendo su autoorganización y la gestión, recaudación, en período voluntario, e inspección de precios públicos y demás ingresos de derecho público no tributarios, sin perjuicio en este último caso de las competencias de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Además, corresponde al Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en relación con el artículo 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, las potestades públicas subvencionadora, de contratación, de certificación y de revisión de oficio de actos y acuerdos.

Por último, de acuerdo con el artículo 2.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el Instituto gozará

de las prerrogativas expresamente reconocidas por las leyes que sean necesarias en el ejercicio de sus competencias.

4. El Instituto, para la realización de sus actividades, y en el ámbito de sus competencias, podrá concertar convenios con instituciones del Estado, de otras Comunidades Autónomas o Entidades Locales, así como con cualquier otra entidad pública o privada. Asimismo podrá recibir encomiendas de gestión

#### **Art. 5. Actuaciones.**

1. (3) Para la consecución de sus fines en materia de formación, el Instituto promoverá y organizará las siguientes actuaciones:

a) En relación al personal a que se refieren las letras b) y d) del artículo 4.2, corresponde al Instituto:

1.º Realizar trabajos preparatorios para la definición de la política de formación.

2.º Aprobar los planes de formación y promover su realización y desarrollo.

3.º Realizar actividades de asesoramiento y promoción para la formación y el desarrollo profesional de dicho personal.

4.º Organizar actividades de formación y perfeccionamiento para el desarrollo de las competencias del referido personal.

b) Organizar, en su caso, actividades de formación y perfeccionamiento para el desarrollo de las competencias del personal de las Entidades Locales andaluzas y de otras Administraciones con las que colabore.

c) Asesorar y colaborar con las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía en la planificación, desarrollo y evaluación de la formación de su personal de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 4.2, en los términos que se establezca en los correspondientes instrumentos de colaboración o gestión.

d) Acreditar u homologar las actividades formativas realizadas por otras entidades, instituciones y, en su caso, Administraciones Públicas, así como realizar su seguimiento y evaluación.

e) Realizar estudios, trabajos, talleres, redes y otras actividades para mejorar las competencias de las personas que desempeñan funciones directivas.

f) Fomentar, desarrollar y experimentar métodos y modelos pedagógicos novedosos adaptados a la formación y potenciar las capacidades del profesorado colaborador.

g) Desarrollar sistemas de evaluación para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía para el reconocimiento de capacidades y determinar su equivalencia con las actividades formativas del Instituto.

h) Desarrollar sistemas de evaluación y seguimiento de las actuaciones, de la percepción de la satisfacción de las personas participantes, de los aprendizajes y del impacto de la formación en las organizaciones.

i) Fomentar la creación y participar en redes nacionales o internacionales para intercambiar experiencias y resultados y colaborar en actividades de investigación sobre la formación y el aprendizaje.

j) Publicar trabajos y estudios de investigación, así como divulgar temas de interés para la formación en las Administraciones Públicas.

k) Desarrollar la formación como un instrumento de gestión del conocimiento.

l) Cualquier otra actuación que, dentro de su objeto y ámbito propio de sus competencias, pudiera serle atribuida..

2. Para la consecución de sus fines en materia de investigación y evaluación el Instituto, de

---

(3) Apartado 1 modificado por Decreto 98/2014, de 10 de junio, por el que se modifican los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobados por el Decreto 277/2009, de 16 de junio, y se crean las Comisiones Paritarias de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas en Andalucía (BOJA núm. 118, de 20 de junio de 2014)

acuerdo con los órganos competentes de la Administración Autonómica, promoverá y organizará las siguientes actuaciones:

- a) Realizar, con sus propios medios o mediante contratos o convenios, estudios y trabajos sobre el funcionamiento de las organizaciones públicas y, en especial, de la Junta de Andalucía.
- b) Realizar estudios y trabajos de investigación sobre métodos y técnicas que mejoren la eficiencia y la eficacia de los procesos de gestión y de prestación de servicios a la ciudadanía por parte de la Administración y de las entidades públicas andaluzas.
- c) Fomentar el análisis y la reflexión sobre la adaptación de los procedimientos administrativos a las nuevas tecnologías.
- d) Promover la investigación en aquellas materias relacionadas con la organización y actividad de las Administraciones y entidades públicas andaluzas.
- e) Fomentar la creación y participar en redes nacionales o internacionales para intercambiar experiencias y resultados y colaborar en actividades de investigación, la innovación, la calidad y las tecnologías de la información y las comunicaciones de las Administraciones y entidades públicas andaluzas.
- f) Promover la investigación de metodologías que fomenten la implantación de sistemas de información e indicadores, para la evaluación de las políticas y programas públicos de las Administraciones y entidades públicas andaluzas.
- g) Observar y analizar el ámbito de las Administraciones Públicas y el privado a fin de identificar los posibles conocimientos, reinterpretarlos y adaptarlos, en su caso, a la Administración y difundirlos para su implantación.
- h) Realizar estudios de prospectiva que permitan avanzar en la modernización de las Administraciones Públicas.
- i) Promover y desarrollar actividades de análisis, formación y asesoramiento tendentes a la mejora de la calidad en la gestión pública y de los servicios públicos como compromiso con la ciudadanía.
- j) Convocar becas y premios de investigación sobre temas de interés para las Administraciones Públicas.
- k) Publicar trabajos y estudios de investigación sobre evaluación de políticas públicas, así como divulgar y difundir el conocimiento acumulado para fomentar el acercamiento de las personas a las Administraciones y entidades públicas andaluzas y el mejor aprovechamiento y rendimiento de los recursos.

3. (4) Para la consecución de sus fines en materia de selección, el Instituto promoverá y organizará las siguientes actuaciones:

- a) Participar en el diseño de los procesos de selección y gestionar las pruebas y cursos de selección del personal funcionario y laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus agencias administrativas, que no estén sujetos a una regulación específica, salvo los procesos selectivos que incluyan sólo concursos de méritos, así como del personal no judicial al servicio de la Administración de Justicia en Andalucía.
- b) Asesorar y participar en los procesos de selección del personal laboral de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, distintas de las expresadas en el apartado anterior, en los términos que se establezcan en los instrumentos de colaboración o gestión.
- c) Organizar y gestionar las pruebas y cursos de selección del personal propio al servicio de las Entidades Locales andaluzas en los términos que se acuerde con las mismas, sin perjuicio de

---

(4) Apartado 3 modificado por Decreto 98/2014, de 10 de junio, por el que se modifican los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobados por el Decreto 277/2009, de 16 de junio, y se crean las Comisiones Paritarias de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas en Andalucía (BOJA núm. 118, de 20 de junio de 2014)

las competencias del Estado en relación con los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

d) Realizar estudios y trabajos sobre métodos y técnicas que mejoren la eficiencia y la eficacia de los procesos de selección de personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

e) Fomentar la creación y participar en redes nacionales o internacionales para intercambiar experiencias y resultados y colaborar en actividades de investigación sobre selección de personal en las Administraciones Públicas.

f) Publicar trabajos y estudios de investigación, así como divulgar temas de interés para la selección de personal en las Administraciones Públicas.

g) Cualquier otra actuación que, dentro de su objeto y ámbito propio de competencias, pudiera serle atribuida.

#### **Art. 6. Gestión de calidad.**

El Instituto adoptará sistemas de gestión de calidad para su organización y para el desarrollo de sus actividades.

## **CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVA**

### **Sección primera Estructura orgánica**

#### **Art. 7. Órganos.**

El Instituto se estructura en los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) El Consejo Rector.
- b) La Dirección.
- c) La Secretaría General.
- d) El Consejo General.

### **Sección segunda El Consejo Rector**

#### **Art. 8. Naturaleza y composición. (5)**

1. El Consejo Rector es el órgano superior colegiado de gobierno del Instituto y establece sus líneas de actuación de acuerdo con la dirección estratégica de la Consejería competente en materia de Administración Pública.

2. El Consejo Rector estará compuesto por los siguientes miembros:

a) La Presidencia, que corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de Administración Pública.

b) La Vicepresidencia, que corresponderá a la persona titular de la Dirección del Instituto.

c) Las Vocalías que serán desempeñadas por:

1.<sup>a</sup> Seis miembros nombrados por la persona titular de la Consejería competente en materia de Administración Pública, que tengan rango de Director General, así como sus respectivos suplentes.

2.<sup>a</sup> Seis representantes de las organizaciones sindicales designados por las respectivas organizaciones sindicales y nombrados por la persona titular de la Consejería competente en materia de Administración Pública, que nombrará, asimismo, a los miembros suplentes. A estos efectos, tendrán derecho a designar representantes las organizaciones sindicales de acuerdo

---

(5) Art. 8 modificado por Decreto 98/2014, de 10 de junio, por el que se modifican los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobados por el Decreto 277/2009, de 16 de junio, y se crean las Comisiones Paritarias de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas en Andalucía (BOJA núm. 118, de 20 de junio de 2014)

con las siguientes reglas:

a) Designarán un representante las organizaciones sindicales que tengan la consideración de sindicato más representativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.2 y 7.1 y la disposición adicional primera de la Ley orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

b) Los demás representantes se designarán por las organizaciones sindicales que, sin ser más representativas, acrediten un mínimo del diez por ciento de las personas delegadas electas en todos y cada uno de los tres ámbitos de personal a que se refiere el artículo 4.2.b), de conformidad con los resultados de las elecciones celebradas a los correspondientes órganos de representación, en proporción a su representatividad.

En caso de que una organización sindical tenga la consideración de sindicato más representativo y, a la vez, tenga la implantación prevista en el párrafo anterior, sólo tendrá derecho a designar representación en su consideración de sindicato con implantación en el ámbito referido.

3. La Secretaría, con voz y sin voto, corresponderá a la persona titular de la Secretaría General del Instituto. Le competen las siguientes funciones:

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de la persona titular de la Presidencia, así como las citaciones de sus miembros.

b) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

c) Recepcionar los escritos y la documentación que se generen en el seno del órgano o remitan sus miembros.

d) Expedir certificados de las actuaciones y acuerdos.

4. En la composición del Consejo Rector deberá respetarse la representación equilibrada entre hombres y mujeres, en los términos que establece el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

5. Los miembros del Consejo Rector cesarán al cesar en la titularidad del órgano directivo que determina su pertenencia al mismo, al modificarse la representación sindical a la que se refiere el apartado 2 en su párrafo c), epígrafe 2.º, y mediante resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de Administración Pública, respecto de las vocalías citadas en el apartado 2, párrafo c), epígrafe 1.º

6. La suplencia de la persona titular de la Presidencia será ejercida por quien ostente la Vicepresidencia del Consejo Rector.

#### **Art. 9.** Funciones.

1. Son funciones del Consejo Rector:

a) Velar por el cumplimiento de los objetivos del Instituto para que sus actuaciones se desarrollen de manera eficaz y adecuada, garantizando su sometimiento a las previsiones de la normativa de aplicación.

b) Aprobar los planes de formación del Instituto.

c) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

2. El régimen de funcionamiento del Consejo Rector se regirá por lo previsto en el capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y supletoriamente, por lo establecido en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### **Art. 10.** La Presidencia.

A la Presidencia del Consejo Rector del Instituto le corresponden las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación institucional del Instituto.

b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.

c) Acordar la convocatoria de las sesiones y determinar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones presentadas por los restantes miembros en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la notificación de la convocatoria.

- d) Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.
- e) Dirimir con su voto los empates para la adopción de acuerdos.
- f) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del órgano.
- g) Cualesquiera otras que se le atribuyan por una norma legal o reglamentaria.

### **Sección tercera La Dirección**

#### **Art. 11.** Régimen y designación.

1. La Dirección del Instituto con rango de Dirección General desempeñará la dirección y gestión ordinarias de la actuación del Instituto. La persona titular será nombrada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Administración Pública.
2. A la persona titular de la Dirección del Instituto le será de aplicación el régimen general de incompatibilidades de los altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía.
3. La persona titular de la Dirección será suplida en caso de ausencia, vacante o enfermedad por la persona titular de la Secretaría General del Instituto.

#### **Art. 12.** Atribuciones.

Son funciones de la Dirección:

- a) La dirección inmediata y la gestión directa de las actividades del Instituto en ejecución de los acuerdos y directrices del Consejo Rector.
- b) En sus actividades de dirección y gestión ordinarias representará al Instituto.
- c) Ejercer la dirección y coordinación inmediatas de todas las unidades administrativas del Instituto.
- d) Impulsar, dirigir, controlar e inspeccionar el desarrollo de las actividades del Instituto.
- e) Ostentar la jefatura superior del personal al servicio del Instituto.
- f) Autorizar y disponer gastos, contraer obligaciones y ordenar los pagos.
- g) Celebrar los contratos y suscribir los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.
- h) Someter a la consideración del Consejo Rector cuantos asuntos estime conveniente.
- i) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.
- j) Preparar y someter al Consejo Rector los planes de formación.
- k) Proponer a la persona titular de la Consejería competente en materia de Administración Pública la aprobación de los baremos para la remuneración del personal que eventualmente realice actividades de colaboración con el Instituto en las materias de su competencia, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- l) Aprobar las directrices para la regulación de la actividad formativa y de investigación del Instituto.
- m) Aplicar las normas en materia de disciplina a los participantes en las actividades formativas y de investigación organizadas por el Instituto.
- n) Cuantas otras funciones le estén atribuidas legal o reglamentariamente o no estén específicamente asignadas a otro órgano del Instituto.

### **Sección cuarta La Secretaría General**

#### **Art. 13.** Nombramiento y suplencia.

1. Corresponde a la persona titular de la Dirección del Instituto el nombramiento y cese de la persona titular de la Secretaría General del Instituto, que deberá recaer en una persona

funcionaria del Grupo A, Subgrupo A1.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad la persona titular de la Secretaría General será suplida por la persona funcionaria con categoría de Jefe de Servicio, que designe la persona titular de la Dirección del Instituto.

#### **Art. 14. Facultades.**

Corresponde a la Secretaría General, sin perjuicio de las ejercidas por otros órganos del Instituto, las siguientes facultades:

- a) La elaboración del anteproyecto de Presupuesto.
- b) La ejecución del Presupuesto.
- c) La tramitación y gestión de la contratación administrativa y laboral.
- d) La gestión administrativa del personal al servicio del Instituto.
- e) La administración y gestión del patrimonio del Instituto.
- f) La elaboración de proyectos de disposiciones, instrucciones y circulares, en su caso.
- g) La asistencia a la Dirección en asuntos jurídicos y financieros, y en general, los asuntos de carácter general y régimen interior del Instituto.
- h) Cualesquiera otras que la Dirección le asigne o delegue.

### **Sección quinta El Consejo General**

#### **Art. 15. Funciones, composición y funcionamiento. (6)**

1. El Consejo General es el órgano colegiado de carácter consultivo para el asesoramiento del Instituto y la coordinación de la formación de la Administración de la Junta de Andalucía.

Particularmente, asesorará al Instituto en materia de publicaciones, colaborando con el mismo en el desarrollo de su actividad editorial, a cuyo efecto informará el Plan Anual de Publicaciones del Instituto Andaluz de Administración Pública.

2. El Consejo General estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) La Presidencia que corresponderá a la persona titular de la Dirección del Instituto.
- b) Las vocalías, que serán tantas como Consejerías figuren en la estructura del Gobierno de la Comunidad Autónoma y agencias administrativas y de régimen especial se constituyan, serán desempeñadas por las personas titulares de las Secretarías Generales Técnicas y de las Direcciones, respectivamente, pudiendo delegar su asistencia cuando por causa justificada no puedan hacerlo personalmente en los funcionarios responsables en materia de personal y/o publicaciones de dichos órganos y entidades.
- c) La Secretaría que será desempeñada por la persona titular de la Secretaría General del Instituto, que actuará con voz pero sin voto. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Secretaría, ésta será desempeñada por una persona funcionaria del Instituto designada por la Presidencia.

3. La organización y funcionamiento del Consejo General se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como por lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo que constituya legislación básica. El Consejo General se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al año. Asimismo podrá reunirse, previa convocatoria de la persona titular de la Presidencia cuantas veces lo considere necesario.

---

(6) Art. 15 modificado por Decreto 98/2014, de 10 de junio, por el que se modifican los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobados por el Decreto 277/2009, de 16 de junio, y se crean las Comisiones Paritarias de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas en Andalucía (BOJA núm. 118, de 20 de junio de 2014)

4. La Presidencia podrá convocar a las reuniones del Consejo General a aquellas personas cuya asistencia sea aconsejable en razón de su experiencia y conocimiento de los asuntos concretos a tratar. Su participación se realizará exclusivamente a título informativo, en calidad de asesores con voz pero sin voto, en relación con los asuntos incluidos en el orden de la convocatoria que sean de su competencia.

### **Sección sexta Estructura administrativa**

**Art. 16.** Organización.

El Instituto desarrollará sus funciones organizando su actividad en las Áreas de Formación, Selección, Investigación y Evaluación y Justicia.

### **CAPÍTULO III Régimen de personal**

**Art. 17.** Régimen jurídico.

El Instituto dispondrá del personal funcionario y laboral necesario para su funcionamiento, en los mismos términos y condiciones que los establecidos para el resto del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

### **CAPÍTULO IV Régimen patrimonial y de contratación**

**Art. 18.** Patrimonio.

1. El patrimonio del Instituto estará integrado por los bienes y derechos que se le adscriban y por los que adquiera por cualquier título, conforme a lo dispuesto en la legislación del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. El régimen jurídico del patrimonio del Instituto será el previsto en la referida legislación patrimonial.

**Art. 19.** Contratación. (7)

1. El régimen de contratación del Instituto será el previsto para las Administraciones Públicas en la legislación de contratos del sector público, actuando la Dirección como órgano de contratación y ejerciendo las prerrogativas que le atribuye el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

A los efectos previstos en la legislación de contratos, el Instituto tendrá la consideración de medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales, pudiendo encomendarle la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios en relación con sus competencias.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2.c) e i) y en los artículos 5.1.c) y 5.3.b) de los presentes Estatutos, el asesoramiento y colaboración en la selección y formación del personal de las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía se llevará a cabo en los términos previstos en el contrato, convenio de colaboración o encomienda de gestión que al efecto se suscriba entre el Instituto y la respectiva entidad, en el que se contemplará, en su caso, la

---

(7) Art.19 modificado por Decreto 98/2014, de 10 de junio, por el que se modifican los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobados por el Decreto 277/2009, de 16 de junio, y se crean las Comisiones Paritarias de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas en Andalucía (BOJA núm. 118, de 20 de junio de 2014)

compensación económica a abonar por la colaboración prestada.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 4.2.k) y 5.1.b), el Instituto podrá suscribir convenios de colaboración o encomiendas de gestión con las Entidades locales de Andalucía u otras Administraciones en relación con la formación y selección de su personal.

## **CAPÍTULO V**

### **Actos administrativos y asistencia jurídica**

**Art. 20.** Actos y resoluciones del Instituto.

1. La Dirección podrá dictar las instrucciones, circulares u órdenes de servicio que estime necesarias para el mejor funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto.
2. Los actos y resoluciones de la Dirección del Instituto, dictados en el ejercicio de potestades administrativas, ponen fin a la vía administrativa.
3. Las reclamaciones previas a la vía judicial, civil o laboral, serán resueltas por la Dirección del Instituto.
4. Corresponde a la Dirección la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial derivados de actuaciones del Instituto o del personal a su servicio, de conformidad con el artículo 142.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**Art. 21.** Asistencia jurídica.

El asesoramiento en Derecho, representación y defensa en juicio del Instituto corresponderá al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

## **CAPÍTULO VI**

### **Régimen económico-financiero, presupuestario, de contabilidad y de control**

**Art. 22.** Recursos.

El Instituto, para el desarrollo de sus actividades, dispone de los siguientes recursos:

- a) Los créditos que le sean asignados en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Las subvenciones y otros ingresos del derecho público.
- c) Las donaciones.
- d) Las tasas por inscripción en las convocatorias para la selección del personal al servicio de la Junta de Andalucía y demás derechos por prestación de servicios por parte del instituto.
- e) El rendimiento de publicaciones y servicios retribuidos del Instituto.
- f) Los rendimientos de su patrimonio de acuerdo con la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- g) Los ingresos propios que perciba como contraprestación por las actividades que realice en virtud de contratos, encomiendas de gestión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y lo previsto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, convenios o disposición legal, para otras entidades públicas, privadas o personas físicas.
- h) Los demás ingresos ordinarios o extraordinarios, públicos o privados, que esté facultado a percibir.
- i) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

**Art. 23.** Régimen presupuestario.

1. El Instituto elaborará anualmente un anteproyecto de presupuesto, que remitirá a la Consejería competente en materia de Hacienda, a través de la Consejería a la que se encuentra adscrito, para su integración en el Anteproyecto del Presupuesto de la Comunidad

Autónoma de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El referido anteproyecto reflejará el estado de gastos y la previsión de ingresos necesarios para el funcionamiento del Instituto y la consecución de sus fines y se elaborará y gestionará bajo el principio de equilibrio presupuestario.

2. El régimen presupuestario será el establecido por la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones de aplicación. Art. 24. Contabilidad.

1. El Instituto estará sometida al régimen de contabilidad pública de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La Intervención General de la Junta de Andalucía ejercerá sobre el Instituto las competencias que, como centro directivo y gestor de la contabilidad pública, le atribuye la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Art. 25.** Control económico-financiero.

1. El control externo de la gestión económico-financiera del Instituto corresponde a la Cámara de Cuentas de acuerdo con su normativa específica, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

2. El Instituto estará sujeto al control financiero permanente al que se refiere la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, que se realizará por la Intervención Delegada en el Instituto.